



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Infraestructura y
Acondicionamiento Territorial

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 065-2026-GIAT/MPLP

Tingo María, 17 de marzo de 2026.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° D000001-2025-SCDU-MPLP/TM de fecha 12 de marzo de 2026, suscrito por la Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 46 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las sanciones refiere: “**Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta**, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.”;

Que, con **ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR N°363-2025-SCYDU-GIYAT-MPLP** de fecha **25/08/2025** la **ING. KIMBERLY JANY DOMÍNGUEZ CAMPÓ** en su calidad de **INGENIERO I INSPECTOR, FISCALIZADOR DE LA SCYDU**, realiza inspección ocular en virtud a la solicitud del Administrado, referente a la presunta ocupación del canal de la quebrada cushuro y de su faja marginal, por viviendas de la AA.VV. Keiko Sofia Fujimori;

Que, con **ACTA DE FISCALIZACIÓN N°000204** de fecha 18/07/2025, la **ING. KIMBERLY JANY DOMÍNGUEZ CAMPÓ** en su calidad de **INGENIERO I INSPECTOR, FISCALIZADOR DE LA SCYDU**, y en cumplimiento de sus funciones realiza la fiscalización al predio ubicado en la **Mz “B” Lote 14 del Jr. Héroe del Cenepa de la AA.VV. Keiko Sofia Fujimori**;

Que, con **ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR N°36-2025-SCYDU-GIYAT-MPLP** de fecha 25/08/2025, la **ING. KIMBERLY JANY DOMÍNGUEZ CAMPÓ** en su calidad de **INGENIERO I INSPECTOR, FISCALIZADOR DE LA SCYDU**, realiza la presente acta al predio ubicado en la **Mz “B” Lote 14 del Jr. Héroe del Cenepa de la AA.VV. Keiko Sofia Fujimori**, posterior al plazo otorgado en la fiscalización realizada;

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”Pag. 2 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 065-2026-MPLP/GIYAT**

Que, con **INFORME N°085-2025-KJDC-IIF-SCYDU-GIYAT-MPLP/TM**, la **ING. KIMBERLY JANY DOMÍNGUEZ CAMPÓ** en su calidad de **INGENIERO I INSPECTOR, FISCALIZADOR DE LA SCYDU**, emite **pronunciamiento** informando acciones realizadas y solicitando iniciarse las gestiones para la recuperación del bien público correspondiente a la canalización de la quebrada cushuro ocupado por viviendas colindantes de la AA.VV. Keiko Sofia Fujimori;

Que, con **ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR N°008-2026-SCYDU-GIYAT-MPLP** de fecha 16/01/2026 se realiza la inspección ocular para verificar si habiendo transcurrido el plazo establecido los infractores habrían realizado el retiro de sus construcciones de la quebrada;

Que, se hace de conocimiento que la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, viene realizando trabajos en cumplimiento al ítem 03, del **artículo 114°** de la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP**, Reglamento de Organización y Funciones la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano tiene como función “otorgar autorizaciones, **licencias** y **fiscalizar** las habilitaciones urbanas, **construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica**, ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, espectáculos públicos, así como construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza, como también el tendido de redes de agua y saneamiento u otros, en ese contexto el día 18/07/2025 a las 12:40 horas se realizó una inspección en **Mz “B” Lote 14 del Jr. Héroes del Cenepa de la AA.VV. Keiko Sofia Fujimori**, en dicha inspección, el personal de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano constató la ocupación mediante criadero de gallinas, tendal de ropa, objetos menores del hogar, asimismo la construcción de una escalera de material metálico mediante el cual se accede a su 2do piso sobre el área de uso público (canal y su faja marginal), en el lugar se encontró a la señora **GISELA MUÑOZ PAJUELO** identificada con **DNI N°45097381**, sin embargo según el Suministro de Energía Eléctrica el predio indica que la propietaria es la **SRA. FLORA REYES COTRINA** identificada con **DNI N° 45636969**; Por tal motivo, se procedió a dejar el **Acta de Fiscalización N° 000204**, en dicha acta se le recomendó presentar su descargo en un plazo de cinco (05) días hábiles según Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, contados a partir de la fecha de notificación del acta para realizar su descargo. Posteriormente, al haber transcurrido el plazo establecido y no habiéndose presentado descargo alguno por parte de la señora **FLORA REYES COTRINA** identificada con **DNI N° 45636969**, El personal de la Subgerencia realizó la verificación in situ el día 25 de agosto de 2025, a las 16:38 horas, constatando que la presunta infractora no cumplió con lo recomendado al no haber repuesto el área de bien público a su estado anterior pese al plazo otorgado; del mismo modo con fecha 16/01/2026 se realizó la nueva inspección y no se vio algún tipo de retiro y habiendo transcurrido mas de 2 meses de la inspección hasta la fecha los presuntos infractores no acataron con lo recomendado.

Que, la **Ley N° 31199 – Ley de Gestion y Proteccion de los espacios públicos**, en su **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, Artículo 2. Principios, “3.seguridad ciudadana y riesgos**. Al promover su uso y apropiación por la ciudadanía, los espacios públicos cumplen una función como zonas de evacuación y refugio, contribuyen a la seguridad de la ciudadanía, asi como al fortalecimiento de las instituciones, políticas y medios de protección de las personas y su patrimonio frente a riesgos y amenazas; es decir los espacios públicos deben estar a disposición de toda la población beneficiaria mas no de una sola persona;

“En el Artículo 3. Definición de espacios públicos. Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente.”;

**“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**Pag. 3 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 065-2026-MPLP/GIYAT**

Que, mediante el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000001-2026-SCDU-MPLP/TM** de fecha 12 de marzo de 2026, suscrito por la Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, concluye que, se ha verificado que la **SRA. FLORA REYES COTRINA** identificada con **DNI N° 45636969**, quien sería la dueña del predio ubicado en la **Mz “B” Lote 14 del Jr. Héroes del Cenepa de la AA.VV. Keiko Sofia Fujimori**, incurrió en la infracción de **OCUPAR Y/O CONSTRUIR EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**, según Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, vulnerando las normas de uso y conservación del espacio público, mediante la instalación de una escalera metálica que invade el bien de dominio público, sin contar con autorización municipal y pese al exhorto previo realizado. Por lo expuesto esta Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, habiendo detallado referente a la infracción cometida por la **SRA. FLORA REYES COTRINA** identificada con **DNI N° 45636969**, quien realizó la **ocupación en un bien de dominio público** y en concordancia a lo establecido en la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP** y el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS - Código 04 – 115 - SGCYDU “OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL”**, recomienda lo siguiente: - Imponer la sanción administrativa correspondiente a la infractora administrado **SRA. FLORA REYES COTRINA** identificada con **DNI N° 45636969**, por haber ocupado e instalado en un área de bien de dominio público, **para la aplicación de la sanción NO PECUNIARIA** de acuerdo a la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP/TM**, el ítem 10.2 Sanción administrativa Complementaria (medidas complementarias) **inciso “B” Retiro**;

Que, las Municipalidades tienen la atribución de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Asimismo, esta potestad sancionadora implica la fiscalización o actos previos, la tipificación de las conductas infractoras, la instauración del proceso administrativo sancionador y de ser el caso la aplicación de las sanciones que correspondan;

Que, además de ello posee la facultad de emitir normas jurídicas de carácter obligatorio, por parte de los municipios, estando paralelamente relacionada al deber que tienen los ciudadanos (personas naturales y jurídicas, privadas y públicas) de respetar las disposiciones municipales, en un ambiente de pacífica convivencia, sin embargo, no siempre es así surgiendo la figura de la infracción, que es el quebrantamiento de la ley, el orden, etc.;

Que, son sujetos de control y sanción municipal las personas naturales, jurídicas, entidades públicas e instituciones privadas y en general todo aquel, por mandato imperativo están obligadas a cumplir la ley y las normas municipales dentro de la jurisdicción del distrito. Las sanciones son de carácter personal, no obstante, cuando el cumplimiento de las disposiciones corresponda a un conjunto de personas estas responden en forma solidaria, (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece “(...) Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

1. (...).
2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción.
3. Declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.
4. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso. (...);

Que, con Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, en su Art. Décimo Quinto establece que, “(...) la autoridad decisora o sancionadora son la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Infraestructura

**“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**Pag. 4 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 065-2026-MPLP/GIYAT**

y Desarrollo Local, Gerencia de Gestión Ambiental y Defensa Civil y los demás órganos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, con competencia para determinar la existencia de infracciones administrativas, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y complementarias. (...); y conforme a lo señalado en el artículo décimo, numeral 10.2 inciso h) de la citada ordenanza, estable que, (...) el retiro consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. Se entiende también como el retiro de bienes muebles, inmuebles, vehículos u objetos que se encuentran en la vía pública y/o áreas o ambientes de propiedad municipal, o prohibidas, cuya autorización fue revocada o por la emisión de una resolución administrativa. De acuerdo con la naturaleza de los objetos instalados, deberán ser trasladados al depósito municipal hasta por quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

El gerente con facultades sancionadoras ordenará a la Policía Municipal, Fiscalización y Control y Subgerencia de Seguridad Ciudadana, para efectuar el retiro de materiales e instalaciones de elementos y/o cualquier otro bien que ocupen la vía pública, asimismo, podrá requerir al infractor que ejecute la orden por cuenta propia, en caso de resistencia el gerente solicitará a la Ejecutoria Coactiva para que forzosamente lo realice.”;

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que “aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)” y demás normas afines (normas afines Art. 72 y 73 del TUO de la Ley 27444; último párrafo Art. 39 Ley 27972);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa **no pecuniaria** a la **SRA. FLORA REYES COTRINA** identificada con **DNI N° 45636969**, disponiéndose el **RETIRO** de los elementos que vienen ocupando el área de bien de dominio público, conforme a lo previsto en el literal h) del numeral 10.2 del **ARTÍCULO DÉCIMO** de la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP/TM**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, siendo de aplicación al presente caso, lo dispuesto por el Art. 226 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual la interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la presente resolución. **Bajo apercibimiento de remitirse al vencimiento, a la Gerencia de Administración Tributaria para que posterior a ello, proceda a remitir a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, todo esto de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado bajo la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP y las demás normativas y leyes vigentes.**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el Informe Final de Instrucción de manera conjunta con la Resolución Final a la **Sra. FLORA REYES COTRINA** identificada con **DNI N° 45636969**, en su dirección **Mz “B” Lote 14 del Jr. Héroe del Cenepa de la AA.VV. Keiko Sofia Fujimori. El PERSONAL NOTIFICADOR (A), NOTIFICAR** la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art. 20



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Infraestructura y
Acondicionamiento Territorial

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag. 5 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 065-2026-MPLP/GIYAT**

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional **cuando corresponda. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control, Gerencia de Administración Tributaria, y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial Leoncio Prado, adoptar las medidas correspondientes del caso, a efectos de dar cumplimiento de la presente Resolución. **CONFORME A LEY.**

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo al **PERSONAL ADMINISTRATIVO** de este despacho **ENCARGUESE** de la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE
KETSSEL MACARIO MALPARTIDA PINO
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Construyendo